

CINCO SALTOS, a los 21 días del mes de marzo del año 2025.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "*E.M.E. C/ M.N.G. S/ VIOLENCIA LEY D3040*" Expte. N°CS-00449-JP-2025, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. M.E.E. en fecha 20/03/2025 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. N.G.M., quien resulta ser su hijo. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 21/03/2025, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que la denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias acontecidas en la misma fecha en que denuncia, en el domicilio familiar, donde habrían resultado agredidos tanto ella como su hijo M. (13 años), así lo relata ante Autoridades Policiales: "*... asi mismo hoy cerca de las 13:00 horas mi hijo M. se terminó de bañar y N. empezó a reclamarle e insultarlo sin ninguna razón ni motivo alguno, en ese momento N. intentaba pegarle a M. por lo que tuve que intervenir y separarlos, me llevo a M. a otra habitación y me paro en la puerta para que no ingresara porque estaba sacado empezó a empujar la puerta para pasar, y yo del miedo que tenia que le pegara no me animaba a dejarlo pasar debido a que todo el tiempo invitaba a mi hijo a pelear afuera insultándolo en todo momento, luego de vanos minutos pensé que N. estaba más tranquilo y le dije a M. que se prepara para ir a la escuela por lo que cuando estábamos listos por salir para la escuela aparece N. y le pega en la cara en la boca y la nariz: también en la cabeza, yo en todo momento intentaba alejarlo de mi hijo para que no siguiera pegándole, pera logra acertarle varios golpes en la cara y empezó a sangrar de la nariz, luego de ello interviene m.h.L.d.3. años para que N. dejara de golpear de M., hasta que lo aleja de nosotros y a los pocos minutos llegó la policía, quienes hablaron solo conmigo sin dialogar con N., ... Quiero dejar constancia que no es la primera vez que N. golpea a mis hijos, él se comporta de manera muy agresiva con sus hermanos y también conmigo, me insulta de lo peor, me trata como si yo fuera cualquier cosa, ya me cansé de su maltrato de tener que soportar lo violento que es con todos nosotros, y hoy fue el límite porque la verdad temo por la seguridad de mis hijos incluso de la mía también,*

*me ha amenazado con que si yo lo denunciaba me iba a ir a romper todos los vidrios y me iba a prender fuego la casa, que me iba a hacer mierda"*

Que en los hechos relatados se advierte la existencia de graves indicadores de riesgo, es decir aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, tratándose de conductas destinadas a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta y su detección temprana permite implementar medidas para prevenir o anticipar un agravamiento de la vulneración de derechos, tal como lo define el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/23 del STJRN, entre ellos destaco lo referido a Violencia física; Consumo problemático de sustancias y/o alcohol; Crueldad, desprecio, alevosía y/o ensañamiento; etc. .

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. M.E.E. el niño M.(a. y probablemente otros integrantes del grupo familiar conviviente continuarían bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder EXCLUIR del hogar familiar al Sr. N.G.M., como así también prohibirle acercarse a la Sra. M.E.E. y/o al niño M.(.a.h.d.d.h.d.l.d. ya sea a su domicilio de calle I.D.N.1.B.3.V. de Cinco Saltos o de cualquier lugar donde se encuentren o transiten sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos. personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia. competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Que asimismo corresponde poner en conocimiento de lo aquí dispuesto a las Autoridades del Ministerio Público Fiscal, como consecuencia de que la Sra. E. hace saber a las Autoridades Policiales de su deseo de INSTAR LA ACCIÓN PENAL y por las graves amenazas que el denunciado habría efectuado.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la

prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA CAUTELAR la EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL SR. N.G.M. con más la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PERSONAL tanto respecto a la Sra. M.E.E. como así también respecto al niño M.(.a.h.d.d.h.d.l.d. y/o a la vivienda ubicada en calle I.D.N.1.B.3.V. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros**, como así también de lugares en que se encuentren o transiten -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. N.G.M. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. N.G.M. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. M.E.E. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° - con habilitación de días y horas inhábiles en caso de resultar necesario - para que efectivice la medida de Exclusión de Hogar prevista en el Pto. I) de la presente, notificando al denunciado que deberá retirarse de dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente al retiro de sus efectos personales. En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado al uso

de la fuerza pública y/o a allanar domicilio, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. Asimismo hágase saber al personal policial que deberá, en el caso de que se encuentren presentes la víctima y grupo familiar, encausar el procedimiento de exclusión garantizando y salvaguardando el interés de los involucrados, con carácter tuitivo. Infórmese a las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de intervinientes a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz - Ante mi: -